

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 83 de 84

(RESOLUCIÓN No. 322)  
(JUNIO 08 DE 2023)

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y DE LA PRIMA VACACIONAL**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Trabajadora Oficial **CAROLINA QUINTERO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.723.755 de Bucaramanga - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO – MATRÍCULAS, adscrito a la Oficina de Planeación Institucional, nombrada el día 10 de Noviembre de 2017, con una asignación salarial mensual de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.720.754) M/CTE.**, cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el Diez (10) de Noviembre de 2021 y el 09 de Noviembre de 2022.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
3. Que la Trabajadora Oficial **CAROLINA QUINTERO GONZÁLEZ**, solicitó se le concedan seis (06) días de las vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el 10 de Noviembre de 2021 y 09 de Noviembre de 2022.
4. Que el artículo 9° del Decreto 1045 de 1978, señala: “De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.”
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29° del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.
8. Con base en lo anteriormente expuesto,

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 84 de 84

## RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer seis (06 días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el Diez (10) de Noviembre de 2021 y el Nueve (09) de Noviembre de 2022, a la Trabajadora Oficial **CAROLINA QUINTERO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.727.755 de Bucaramanga – Santander, los cuales disfrutará a partir del **quince (15) de junio al veintitrés (23) de junio de 2023, debiéndose reintegrar el veintiséis (26) de junio de 2023**, quedando pendiente por disfrutar nueve (09) días hábiles de sus vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **ochocientos dieciséis mil doscientos veintiséis pesos (\$816.226) M/CTE.**, a favor de **CAROLINA QUINTERO GONZÁLEZ**, Trabajadora Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de seis (06) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Diez (10) de Noviembre de 2021 y el Nueve (09) de Noviembre de 2022, los cuales disfrutará a partir del **quince (15) de junio al veintitrés (23) de junio de 2023**, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **un millón trescientos sesenta mil trescientos setenta y siete pesos (\$1.360.377) M/CTE.**, a favor de **CAROLINA QUINTERO GONZÁLEZ**, Trabajadora Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Prima de Vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el **Diez (10) de Noviembre de 2021 y el Nueve (09) de Noviembre de 2022**, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los ocho (08) días del mes de junio de 2023.

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente

Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS  
 Director administrativo y financiero

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ  
 Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró: Ruth Tatiana Celis Mantilla  
 Apoyo Talento Humano CPS 141 -2023

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa